



Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se formula requerimiento para la aportación de documentación relativa a la participación de determinados aspirantes en el proceso de selección, por la modalidad de concurso-oposición, para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría monitor/monitora

Antecedentes

1. En fecha de día 30 de agosto de 2025 se publicó la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban la convocatoria, las bases, las pruebas, los temarios y el baremo de méritos que deben regir los procesos de selección, por los sistemas de acceso libre y de promoción interna y por la modalidad de concurso-oposición, para cubrir las plazas vacantes de personal estatutario fijo de diferentes categorías profesionales y especialidades dependiente del Servicio de Salud, como desarrollo de la oferta de empleo público para los años 2023 y 2024 (BOIB núm. 115, de 30 de agosto de 2025; corregido en el BOIB núm. 138, de 18 de octubre de 2025).
2. El 15 de noviembre de 2025 se publicó la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se incluye la oferta de empleo público de 2025 en la convocatoria, las bases, las pruebas, los temarios y el baremo de méritos que deben regir los procesos de selección, por los sistemas de acceso libre y de promoción interna y por la modalidad de concurso-oposición, para cubrir las plazas vacantes de personal estatutario fijo de diferentes categorías profesionales y especialidades dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares, modificándose en consecuencia esta y se abre el plazo para presentar solicitudes (BOIB núm. 151, de 15 de noviembre de 2025; corregido en el BOIB núm. 154, de 20 de noviembre de 2025).



3. En dicho procedimiento se convoca un concurso-oposición para cubrir, con carácter fijo, plazas vacantes de la categoría monitor/monitora, entre otras.
4. En dichas resoluciones se establecen los requisitos de participación, la forma de acreditación de cada uno de ellos y se establece un plazo para la presentación de instancias de participación, así como las instrucciones para realizar dichos trámites. El plazo de presentación de instancias se inició el 17 de noviembre de 2025.
5. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de esta convocatoria, corresponde al Servicio de Salud comprobar de oficio el cumplimiento de determinados requisitos por parte de los interesados, de modo que se les exime de la necesidad de aportar la documentación acreditativa de aquellos requisitos que la Administración pueda recabar de oficio, por medio de la Plataforma de Interoperabilidad de las Islas Baleares (PINBAL), del modo en que se detalla en las resoluciones reguladoras del procedimiento convocado (como por ejemplo, en determinados casos, los relativos a la titulación, la nacionalidad, etc.). Todo ello, salvo que el aspirante se oponga expresamente en el trámite de solicitud.
6. No obstante, se dispone que, si el Servicio de Salud no puede comprobar dichos requisitos, se debe requerir al aspirante para que aporte la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos que no ha podido ser comprobado de oficio, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
7. Una vez efectuadas las inscripciones y finalizados los trámites pertinentes para la comprobación de oficio de determinados requisitos de participación, se ha constatado la imposibilidad de acceder a la totalidad de la documentación acreditativa necesaria para la admisión de determinados candidatos. Los requisitos concretos que no se han podido comprobar de cada aspirante son los que se detallan en el anexo de esta resolución.
8. Por todo ello es necesario requerir a cada uno de ellos la aportación de aquella documentación acreditativa de los requisitos cuyo cumplimiento no se haya podido verificar.



Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 08-05-2026 11:26:39 CEST.

Codi segur de verificació: Mzk2NjlyNHZbXtBkF5h2noyzopevr0bdEg=

Verificació: <https://valida.ssiib.es/?authcode=Mzk2NjlyNHZbXtBkF5h2noyzopevr0bdEg=>



Fundamentos jurídicos

1. Los apartados 4 y 5 de la base segunda del Anexo II de la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares mencionada en el antecedente primero disponen lo siguiente:



4. Acreditación de los requisitos

[...]

4.2. El Servicio de Salud comprobará de oficio el requisito del pago de la tasa correspondiente y los requisitos de nacionalidad, edad y titulación por medio de la Plataforma de Interoperabilidad de las Islas Baleares (PINBAL), salvo que el aspirante se oponga expresamente en el trámite de solicitud; en ese caso, deberá aportar la documentación acreditativa. Si el Servicio de Salud no puede comprobar dichos requisitos, requerirá al aspirante que aporte la documentación acreditativa en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015.

[...]

4.4. El Servicio de Salud también verificará de oficio los requisitos específicos señalados en los puntos 2 y 3 de esta base —relativos al turno de promoción interna y turno de reserva para personas con discapacidad— siempre que se haya reconocido la discapacidad en las Islas Baleares, salvo que el aspirante manifieste expresamente que se opone.

[...]

5.3. Documentación acreditativa del grado de discapacidad

Debe acreditarse con la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33 % dictada por el órgano competente de la Administración, o bien por medio de la equiparación automática de acuerdo con el artículo 35.1 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. No obstante, no hace falta acreditarla si ha sido reconocida en las Islas Baleares, pues el Servicio de Salud lo comprobará de oficio, salvo que el aspirante se oponga expresamente; en este caso tendrá que aportar la documentación acreditativa en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015.

2. Por otro lado, el punto 3 del Anexo 5 de la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares mencionada en el antecedente segundo dispone lo siguiente:

3. Comprobación de los requisitos

De acuerdo con lo que se establece en el apartado 4, «Acreditación de los requisitos», de la base segunda de la Resolución del director general de 27 de agosto de 2025 y de la Resolución del director general de 24 de septiembre de 2025, el Servicio de Salud comprobará de oficio los aspectos siguientes, salvo que el aspirante manifieste expresamente que se opone a ello (en cuyo caso tendría que aportar la documentación acreditativa):

- El pago de la tasa correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos relativos a la nacionalidad, la edad y la titulación, por medio de la Plataforma de Interoperabilidad de las Islas Baleares (PINBAL) de los aspirantes que tengan la nacionalidad española y los que hayan obtenido las titulaciones en España.



- El cumplimiento de los requisitos específicos señalados en el apartado 2, «Requisitos adicionales para los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna», a excepción de las titulaciones cursadas fuera del Estado Español que den acceso a la categoría a la que quieren acceder, siempre que sea distinta a la exigida en su categoría de origen.
- El cumplimiento de los requisitos específicos señalados en el apartado 3, «Requisitos para los puestos de trabajo reservados para personas con discapacidad» —relativos al turno de reserva para personas con discapacidad— siempre que se haya reconocido la discapacidad en las Islas Baleares.

Si el Servicio de Salud no puede comprobar estos requisitos de oficio, requerirá a los aspirantes para que aporten la documentación acreditativa, tal como dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015.
[...]

3. Por su parte, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas dispone lo siguiente:

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

[...]

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

[...]

3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.
[...]





4. Finalmente, el artículo 73 de la Ley 39/2015 establece un plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de los trámites que los interesados deban llevar a cabo. También dispone que, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A su vez, la Ley determina que a los interesados que no cumplan con lo que les sea requerido, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.



Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Requerir a todos los aspirantes que figuran en el anexo de esta resolución la presentación de la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos que se detallan en dicho anexo, dado que su cumplimiento no ha podido ser comprobado de oficio.
2. Establecer un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución para presentar la documentación requerida.
3. Disponer que la documentación requerida debe presentarse siguiendo las formalidades e instrucciones establecidas en las bases reguladoras y en la Resolución del director general del Servicio de Salud de 13 de noviembre de 2025 (BOIB núm. 151, de 15 de noviembre de 2025) a la que se hace referencia en el antecedente segundo de esta resolución.
4. Establecer que dicha documentación requerida debe presentarse en el Registro General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, o por cualquiera de los medios que se indican en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación debe formalizarse en un registro público, ya sea de forma telemática o presencial, aportando documentos originales o copias auténticas.

Solo se pueden presentar de forma telemática los documentos que puedan verificarse de manera electrónica. A este respecto cabe



destacar que los documentos que no consten de una firma electrónica, de un código seguro de verificación (CSV) o de un sistema que permita verificar su autenticidad por medios electrónicos deben presentarse en registro de forma presencial aportando los documentos originales.



5. Advertir que los aspirantes que no atiendan al presente requerimiento serán incluidos en la lista provisional de candidatos excluidos del procedimiento selectivo.
6. Indicar que, caso de duda, los aspirantes pueden dirigir su consulta al Servicio de Oposiciones y Concursos por medio de los números de teléfono siguientes: 971 704 408 // 971 704 409. No obstante, ello no exime del cumplimiento del plazo de 10 días establecido anteriormente.
7. Publicar este requerimiento en Palma, a 08 de mayo de 2026

El director general del Servicio de Salud

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 08-05-2026 11:26:39 CEST.

Codi segur de verificació: Mzk2NjlyNHzbXtBkf5h2noyzopevr0bdEg=

Verificació: <https://valida.ssib.es/?authcode=Mzk2NjlyNHzbXtBkf5h2noyzopevr0bdEg=>



Anexo

DNI	Apellidos, nombre	Requisitos que no se han podido comprobar de oficio
***2451**	Berio Alcala, Rosario	Nivel de catalán exigido
***7176**	Cladera Vaquer, Marc	Nivel de catalán exigido
***0983**	Correa Vallansot, Maria Laura	Nivel de catalán exigido
***4586**	Garcia Tubio, Ana Maria	Nivel de catalán exigido
***8447**	Garcia Valderrama, Tatiana Maria	Nivel de catalán exigido
***0241**	Gomila Ribot, Juan Miguel	Nivel de catalán exigido
***0587**	Llabres Sintes, Luisa	Nivel de catalán exigido
***5300**	Serra Monjo, Maria Roser	Nivel de catalán exigido
***0860**	Urbina Florit, Aina	Nivel de catalán exigido



Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 08-05-2026 11:26:39 CEST.

Codi segur de verificació: Mzk2NjlyNHzbXtBkf5h2noyzopevrd0bdEg=

Verificació: <https://valida.ssib.es/?authcode=Mzk2NjlyNHzbXtBkf5h2noyzopevrd0bdEg=>